El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **VALENTIN SIERRA ARIAS,** obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Planeación, debidamente facultado para la suscripción del presente instrumento y delegado para efectos contractuales por el Decreto Departamental No. 0002 del 01 de enero de 2020, y quien en adelante se denominaran **el Departamento**, y de la otra, **DAVID VALLEJO OSORIO,** con cédula de ciudadanía No. 75096478, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **El Contratista,** hemos convenido celebrar esta aclaración al contrato inicial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se suscribió el contrato Nro. **21012022-0398**; cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil especialista en estructuras para apoyar al sector de infraestructura en el fortalecimiento de la gestión de los proyectos priorizados por el gobierno departamental.
2. Que, con radicado 21012022-0398, ID: CO1.PCCNTR.3321367- CD-SP-561-2022, Celebrado entre El profesional **DAVID VALLEJO OSORIO** y la Gobernación de Caldas –Secretaría de Planeación, tiene establecido un plazo de ejecución de 6 meses, que iniciaron el día 24 de enero de 2022 con fecha de terminación el 23 de julio de 2022, inicialmente se había previsto este tiempo para la ejecución del mismo, conforme a las necesidades de la Gobernación de Caldas relacionadas con la estructuración de los proyectos de la matriz Caldas Futuro, necesidades que al día de hoy se han acrecentado y demandan la continuidad de la prestación del servicio del profesional en ingeniería civil especialista en estructuras para apoyar al sector de infraestructura en el fortalecimiento de la gestión de los proyectos priorizados por el gobierno departamental, en aras de cumplir con las metas propuestas para la presente vigencia fiscal.
3. Que, el supervisor en virtud de sus funciones es el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, en aras de garantizar la prestación del servicio por parte de la entidad se hace necesaria la continuidad en los procesos que se le fueron encomendados mediante las actividades contractuales. Durante la ejecución, la supervisión ha verificado el cumplimiento de la calidad, cantidad, oportunidad y la debida ejecución del contrato de Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión como ingeniero civil especialista en estructuras para apoyar al sector de infraestructura en el fortalecimiento de la gestión de los proyectos priorizados por el gobierno departamental, de conformidad con las especificaciones técnicas y productos definidos, garantizando que se desarrollen de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales, los estudios previos, los anexos técnicos y demás documentos que originaron la relación contractual entre la gobernación de caldas – secretaria de planeación y el contratista.
4. Que se hace necesario modificar el contrato, específicamente en la cláusula cuarta y sexta respecto a la adición y prórroga del mismo.
5. Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a realizar el modificatorio contractual atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto modificar las clausulas cuarta y sexta del contrato **21012022-0398**

CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Por medio del presente documento se modifica la cláusula **CUARTA y SEXTA** del contrato inicial así:

Cláusula Cuarta - Valor:

Se adiciona al presente contrato el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL** (**$8.343.000),** la cuantía de los servicios requeridos, anotando en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500020633 del 07 de julio de 2022 con el cual deberá cubrir el valor de la adición del contrato durante la presente vigencia fiscal.

Cláusula Sexta - Plazo:

Se Prorroga en plazo el contrato inicial desde el 24 de julio de 2022 hasta el 7 de septiembre de 2022.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y la adición del contrato número **21012022-0398.**

CLAUSULA CUARTA: **PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

VALENTIN SIERRA ARIAS
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

DAVID VALLEJO OSORIO
Contratista